



Barranquilla, 24 de agosto de 2020

Señores:

JOSE IGNACION GAVAN PRADA  
JUEZ 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

REF: 2019-01269-01307F

PROCESO DISCIPLINARIO

DISCIPLINADO: JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

QUEJOSO: JORGE ELIECER LOZANO MARQUEZ

MAGISTRADO PONENTE: DRA. ROCÍO MABEL TORRES MURILLO

De la manera más atenta me permito comunicarle que este despacho, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 se dispuso ABRIR INDAGACION PRELIMINAR en su contra en su condición de Juez Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.

Lo anterior, para que si es su deseo presente sus descargos ora verbal, ora por escrito referente a los hechos motivos de investigación disciplinaria, y aporte las pruebas que quiera hacer valer. Igualmente, se le informa que tiene derecho a nombrar defensor para que lo asista en esta tramitación.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular. Al responder citar nuestro número de referencia  
atte,

GEOVANNY E. FALQUEZ MÉNDEZ  
Secretario

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO (REPARTO)

Atención: Sala Administrativa.

Ref.: Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.

JORGE ELIECER LOZANO MARQUEZ Y RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, mayores de edad, identificados con C.C. No. 1.140.814.330 y 72.007.945 de Barranquilla respectivamente, y portadores de las tarjetas profesionales de abogado N° 203.062 y 125.236 del CSJ, en nuestra calidad de apoderados judiciales de la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS, con el debido respeto acudimos ante ustedes a fin de solicitar se imponga Vigilancia Judicial Administrativa, conforme a lo expuesto en el Acuerdo 088 de 1.997, al JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1.) El JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, viene conociendo del proceso distinguido con radicación 229 - 2016, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del litigio de responsabilidad civil derivado del fallecimiento de su esposo JAIDER ACUÑA.
- 2.) Mediante auto de fecha 24 de Julio de 2017, el mentado despacho avoco el conocimiento de la Litis, para lo cual surtió una serie de audiencias tendiente a poner fin a la controversia suscitada entre las partes, no obstante a ello desde octubre del año 2018, está pendiente el nombramiento de curador adlitem a uno de los vinculados al proceso.
- 3.) Ha transcurrido todo este tiempo y a pesar de haber hecho las gestiones para que se haga el nombramiento aludido, y aunado a los requerimientos de las partes, la agencia judicial encartada no ha procedido de conformidad.
- 4.) Los demandantes se sienten revictimizados por cuenta de la administración de justicia, que además de tardía se ha tornado ineficaz.

FUNDAMENTOS:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán

Carrera 42F N° 76B - 36 Oficina 102  
Teléfono 3409120 cel. 301 620 20 16  
Barranquilla Colombia



Jorge Eliécer Lozano Márquez

ABOGADO

Cordialmente, y a su disposición

JORGE ELIECER LOZANO MÁRQUEZ

C. C. No. 1.140.814.330 de Barranquilla

T.P. 203.062 del CSJ.

[drjorgelozanomárquez@hotmail.com](mailto:drjorgelozanomárquez@hotmail.com)

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTÍNEZ

CC.72.007.945

TP.125.236

Carrera 42F N° 76B - 36 Oficina 102  
Teléfono 3409120 cel. 301 620 20 16  
Barranquilla Colombia